

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88
III.C.1884

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 122, de fecha 10 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Nalda, a 30 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Manuel Fernández Morga, Secretario del Ayuntamiento de Nalda, CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989 con la asistencia de todos sus miembros, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Tributos y precios públicos: Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en el Decreto de 30 de Agosto de 1989 e informes obrantes en el expediente sobre ordenación e imposición de tributos y precios públicos para adaptar la Hacienda de este Municipio a lo previsto en la L. 39/88, se aprueban con carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de la citada Ley, la imposición y ordenación de los siguientes:

IMPUESTOS: Sobre Bienes Inmuebles, Sobre vehículos de Tracción Mecánica y Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

PRECIOS PUBLICOS: Suministro de agua potable a domicilio, Saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos de uso público, Apertura de calcatas o zanjas en terrenos municipales, Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, etc., Colocación de contenedores en la vía pública, Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, Colocación de puestos, barracas y casetas de venta, etc., Tránsito de ganados por las vías públicas, Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, etc., Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

TASAS: Otorgamiento de licencias urbanísticas, Otorgamiento de licencias de autotáxis y demás vehículos de alquiler, Licencias de apertura de establecimientos, Cementerios municipales, Servicios de alcantarillado, Recogida de basuras.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES.

Este acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R. durante el cual podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuno. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con el art. 17.3 de la L. 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.”

Y para su remisión a la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, expido la presente de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde en Nalda, a 30 de Noviembre de 1989.— VºBº El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,4%

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,62%

Vigencia

La presente ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada de forma provisional y por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por este Ayuntamiento en fecha 29 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Nalda, a 6 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**Artículo 1.— Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.— Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

La presente ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada de forma provisional y por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por este Ayuntamiento en fecha 29 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Nalda, 6 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las Contribuciones Especiales un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I**Hecho imponible.**

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.